

La comisión de administración de las garantías o avales será de hasta un 5% anual del saldo de la garantía o aval, y se fraccionará según la periodicidad de pago de las cuotas del crédito.

El porcentaje de comisión será fijado por la Junta Directiva, previo informe de la Unidad Técnica.

Artículo 17.—Del pago de las comisiones. Para efecto del pago de las comisiones y los gastos administrativos a los que se refieren los artículos anteriores, deberán ser cobrados por el Banco a la MIPYME beneficiaria del crédito y del aval o garantía; de manera tal que la comisión por el otorgamiento del aval se deposite a favor del FODEMIPYME, dentro de los cinco días hábiles siguientes de formalizado el aval o garantía. Asimismo, las comisiones por administración del aval o garantía serán recaudadas por el Banco y trasladadas al FODEMIPYME dentro de los tres días hábiles después de cobrada, y durante toda la vigencia del crédito o aval.

Artículo 37.—Requisitos del expediente de crédito. Tratándose de créditos para personas físicas o jurídicas (incluye deudor y garante), los expedientes de crédito deben contener la siguiente información:

- a) Solicitud de crédito completa y firmada por el solicitante o por su legítimo apoderado.
- b) Copia de la cédula de identidad o de residencia del solicitante y de su legítimo apoderado (vigente y debe incluir las fechas de emisión y de última renovación).
- c) Referencias Bancarias y verificación de la dirección del solicitante: Se realizará como mínimo una consulta a una protectora de crédito y mediante visita por parte del funcionario responsable del crédito se verificará la dirección del solicitante, quedando en el informe de recomendación del crédito la constancia de la verificación.
- d) Flujo de Caja preparado por el cliente, o preparado y refrendado por un funcionario de la Unidad Técnica, con indicación clara de las condiciones bajo las cuales el proyecto a financiar se consolidaría.
- e) Un diagnóstico elaborado por un funcionario de la Unidad Técnica, donde se indiquen la situación inicial del proyecto, los cambios que se esperan lograr a raíz del financiamiento y las medidas de monitoreo en el avance hacia las metas.
- f) En el caso de proyectos para MIPYMES con al menos un año de constituida y de operar, se deberá solicitar estudios que demuestren la viabilidad del proyecto. Estos serán solicitados a criterio de la Unidad Técnica y podrán ser preparados por una organización especializada en el apoyo al sector.
- g) Relaciones con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se deberá adjuntar al expediente, la consulta por número de cédula sobre deudas o fianzas de los participantes. No se podrá girar ninguna nueva facilidad si algún crédito no está al día.

Adicionalmente en el caso de personas jurídicas se deberá incluir:

- h) Copia por ambos lados de la cédula jurídica de la empresa y cédula de identidad o de residencia del apoderado o apoderados que la representan.
- i) Certificación actualizada de la personería jurídica de la MIPYME, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 inciso "a" de este reglamento.
- j) Certificación actualizada del pacto constitutivo, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 inciso a) de este Reglamento.
- k) Toda persona jurídica debe presentar estados financieros del último período fiscal y el corte más reciente si tiene dos años o más de operar. Los estados financieros pueden ser internos o certificados.
- l) En caso de tener relación por participación con otras empresas, deberán demostrar por medio de una declaración jurada, que su capital social accionario no pertenece en más de un 25% a una empresa grande (que obtenga un valor de P mayor de 100).
- m) En el caso de personas jurídicas, el historial crediticio a revisar será el de la solicitante, el de su Presidente o Gerente General y opcionalmente el de los integrantes de su Junta Directiva.
- n) Cualquier otra que la Unidad Técnica considere indispensable.

TABLA N° 2

MONTOS Y PLAZOS MÁXIMOS DE CRÉDITO

Línea de crédito	Plazo en meses	Monto en US\$
Micro, pequeños y medianos empresarios	120	\$ 50.000
a. Capacitación		
b. Asistencia Técnica		
c. Desarrollo Tecnológico		
d. Transferencia Tecnológica		
e. Conocimiento		
f. Investigación		
g. Desarrollo de Potencial Humano		
h. Formación Técnica Profesional		
i. Innovación y Cambio Tecnológico		
j. Capacitación		

Línea de crédito	Plazo en meses	Monto en US\$
k. Asistencia Técnica		
l. Desarrollo Tecnológico		
m. Transferencia Tecnológica		
n. Conocimiento		
o. Investigación		
p. Desarrollo de Potencial Humano		
q. Formación Técnica Profesional		
a. Innovación y Cambio Tecnológico		

San José, 9 de febrero del 2005.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(11265).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN PRÓRROGA VIGENCIA, ADICIÓN DE UN INCISO H) AL ARTÍCULO 8° Y DE UN ARTÍCULO 21° BIS AL REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 7927, celebrada el 27 de enero de 2005, acordó:

**PRÓRROGA VIGENCIA
REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA
EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

- 1) Autorizar la prórroga de vigencia, por seis meses más, del Reglamento para la Investigación Clínica en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual rige a partir del día 31 de enero del 2005.

Se entiende que al finalizar este período se presentará la nueva propuesta de Reglamento, con las mejoras necesarias y apegadas a la normativa institucional e internacional y con ello dar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría General de la República en el informe FOE-SA-6/2003.

- 2) Aprobar las siguientes adiciones al Reglamento para la Investigación Clínica en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social:

ADICIÓN INCISO H) AL ARTÍCULO 8° Y DE UN ARTÍCULO 21° BIS AL REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 8°:

“Inciso h). No se realizarán investigaciones no terapéuticas en menores e incapaces”.

Artículo 21° bis:

“La investigación patrocinada externamente, podría realizarse en las instalaciones de la CCSS, siempre que se cumpla con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) aprovechamiento de una capacidad ociosa de las instalaciones y equipos
- b) las actividades exclusivas propias de la investigación deben realizarse fuera del horario del servicio normal, en el caso de que los funcionarios reciban un estipendio adicional
- c) que no se afecte la atención de los asegurados y
- d) que se obtenga una adecuada remuneración por la prestación de los servicios y el uso de las instalaciones y los equipos”.

San José, 8 de febrero del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-16645.—(11299).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO ADMINISTRATIVO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

(Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo de 1996)

DISPOSICIONES GENERALES

El Concejo Municipal del cantón central de San José, con sustento en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1° a 4°, 7°, párrafo primero e inciso a), 21, inciso ch) y 47, del Código Municipal y de conformidad con el artículo 5°, de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y Docencia, N° 7476 del 30 de enero de 1995, en uso de sus atribuciones, emite el siguiente proyecto de reforma al Reglamento para el Procedimiento Interno Administrativo en Casos de Hostigamiento Sexual en la Municipalidad del cantón central de San José, en cuanto a su tipificación, sanciones y procedimientos y que se regirá por las siguientes disposiciones: